

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Montreal, pase a la situación de disponible.—Página 1834.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a D. Luis Calderón y Martín, Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos Comerciales de este Ministerio, y disponiendo continúe en referido puesto.—Página 1834.

Otro ídem a Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase a D. Pablo de Jaurrieta y Muzquiz, y disponiendo pase a prestar sus servicios al Consulado general de la Nación en Montreal.—Página 1834.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto confirmando a D. Gustavo Pittaluga y Fattorini en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 1834.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando disueltas las actuales Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales.—Páginas 1834 y 1835.

Ministerio de la Guerra.

Orden accediendo a la petición formulada por el Teniente coronel de la Guardia civil D. Francisco Romero Macías.—Página 1835.

Otra, circular, elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Joaquín Merdt, como apoderado de la Compañía de Maderas, en lo que se refiere a los lotes cuarto y quinto de la subasta para contratar el suministro de maderas con destino al servicio de

Aviación Militar, y disponiendo se celebre segunda subasta con las modificaciones que se insertan.—Páginas 1835 y 1836.

Ministerio de Hacienda.

Orden sobre régimen aduanero a que han de sujetarse los ganados que disfruten contratos de facería.—Páginas 1836 y 1837.

Otra autorizando a la Sociedad Azucarera Iberia, S. A., para instalar en La Rinconada (Sevilla) una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 1837.

Otra nombrando Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las oficinas provinciales que se indican, a los opositores que se mencionan.—Páginas 1837 y 1838.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a D. Domingo Aniel Quiroga una segunda y última prórroga a la licencia que le fué concedida por enfermo.—Página 1838.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña Norberta María Luisa Pérez Arce.—Página 1838.

Otra declarando Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional a los señores que se mencionan.—Páginas 1838 y 1839.

Otra ídem disuelta la Comisión de Vejeciones nombrada por Orden ministerial de 23 de Mayo de 1931.—Página 1839.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden confirmando a D. Salvador Urquía y Ordóñez en el cargo de Auxiliar técnico de la Sección Comercial de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid.—Página 1839.

Otra estableciendo las reglas, que se insertan, para concesión de becas.—Páginas 1839 y 1840.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes concediendo la individualización de las casas que se indican

a los señores que se mencionan.—Páginas 1840 a 1842.

Otra nombrando Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Murcia, a los señores que se indican.—Página 1842.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se expresan queden constituidos en la forma que se inserta.—Páginas 1842 y 1843.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden relativa a nombramientos de Ingenieros Industriales.—Páginas 1843 y 1844.

Otra disponiendo se constituya un fondo común, que se repartirá por partes iguales entre todos los Ingenieros de la Jefatura respectiva, comprendido el Jefe.—Página 1844.

Otra dictando las normas que se indican para el percibo de indemnizaciones por el personal facultativo industrial.—Páginas 1844 y 1845.

Otra desestimando instancia de don Francisco Javier Oses y Clares.—Página 1845.

Otra anunciando a concurso las plazas de Ayudantes industriales, vacantes en los puntos que se indican.—Página 1845.

Otra anulando la Orden de 1.º del corriente por la que se concedía la excedencia al Ingeniero Industrial D. Miguel Martín García-Varo.—Página 1845.

Otra aceptando a D. Antonio Gómez de Tejada Cruell la renuncia que ha presentado del cargo que se indica.—Páginas 1845 y 1846.

Otra declarando subsistente la Cámara Oficial Uvera de Almería.—Página 1846.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo 16. Anunciando que las disposiciones del Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928, son aplicables a las colonias y protectorados británicos, así como a los territorios que se indican.—Páginas 1846

Idem la adhesión por parte del Gobierno del Iraq al Tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de Agosto de 1928, cuya adhesión lleva fecha de 4 de Febrero último.—Página 1846.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a los señores que se mencionan para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1846.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Dejando sin efecto el anuncio que se publicó en la GA-

CETA del día 22 de Marzo último, anulando el resguardo del depósito que se indica.—Página 1847.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para la adquisición de 15 instalaciones completas de Rayos X, destinados a los Dispensarios Antituberculosos de España.—Página 1847.

Circular disponiendo se publique en este periódico oficial la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayunta-

mientos de la provincia de Alava.—Página 1848.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se mencionan.—Página 1848.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 7 y principio del 8.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado general de la Nación en Montreal, pase a la situación de disponible, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Calderón y Martín, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos Comerciales del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios en el mencionado puesto.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Pablo de Jaurrieta y Muzquiz, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Liverpool,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y disponer que pase a prestar sus servicios con esta categoría al Consulado general de la Nación en Montreal.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar a D. Gustavo Pittaluga y Fattorini en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Sanidad, con la efectividad de 1.º de Abril último y con la indemnización anual de doce mil pesetas, con que dicha plaza aparece dotada en la expresada Ley, en virtud del derecho que le fué reconocido en el concurso convocado en 5 de Mayo de 1930 y de conformidad con el apartado primero de la propia convocatoria.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La situación actual de las Cámaras Agrícolas provinciales es, en general, precaria en cuanto a sus medios y anormal en cuanto a su situación legal. Causas principales de esta anomalía han sido: la suspensión de las renovaciones reglamentarias de sus Juntas directivas, ordenadas en 1927 en previsión de una reforma de la Ley, que no llegó a realizarse aun cuando estuvo redactado el proyecto; los nombramientos gubernativos hechos en muchas Juntas, la resistencia al pago de las cuotas; las dudas suscitadas respecto al carácter obligatorio de éstas; la falta de censos verda-

deros de propietarios, y la confusión establecida por los continuos cambios en la legislación de que han sido objeto. Basta para ello recordar la derogación del Decreto básico por que se regían el 2 de Septiembre de 1919; la creación de las Cámaras de la Propiedad rústica, en que las agrícolas se transformaron mediante el Real decreto de 6 de Septiembre de 1929; la anulación de este Estatuto que siguió casi inmediatamente a la constitución de aquellos organismos por Real decreto de 18 de Febrero de 1930, mediante el cual se restablecieron las Cámaras Agrícolas disueltas y la Ley de 1919, sin otras medidas que organizaran sus finalidades o corrigiesen el desorden que tan contradictorias disposiciones habían necesariamente de producir. Por último, mediante resoluciones sucesivas de la Dictadura fueron suspendidas ilimitadamente las renovaciones bienales reglamentarias de las Cámaras y nombradas en varias provincias, en sustitución de los Vocales electivos, Juntas gubernativas que, sin asegurar las funciones de estas entidades, siguen, sin embargo, ocupando los cargos y resolviendo sobre los intereses agrícolas sin ser la democrática representación de los mismos.

Es, por otra parte, bien conocida la constitución de estas Cámaras, que no responde a la realidad de los intereses agrícolas y pecuarios nacionales, siendo, con honrosas excepciones, organismos anquilosados o refugios de determinados sectores de la vida rural provinciana, que han convertido a dichas Cámaras Oficiales en baluartes de caciquismo y política partidista que bajo la República no pueden continuar subsistiendo ni un momento más. Urge, pues, la renovación total de la estructura y reglamentación y funcionamiento de las Cámaras Agrícolas provinciales, a fin de que sean lo que deben ser en el concierto de las entidades económicoagrarias de la Nación.

Pero durante el paso del antiguo al nuevo ser de estos organismos es pre-

ciso colocarlos bajo la dirección y tutela de elementos que por el prestigio de su posición funcional sean para todos garantía de imparcialidad y competencia. De esta forma podrán realizarse en momento oportuno las elecciones correspondientes y las Cámaras Oficiales Agrícolas serán un organismo eficiente, como corresponde al momento actual de la política española.

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto en la GACETA quedan totalmente disueltas las actuales Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales, subsistiendo únicamente de entre sus componentes los Vocales natos, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal e Inspector general de Higiene Pecuaria, que se confirman en sus cargos y representaciones.

Artículo 2.º Se constituye una Comisión gestora con los Vocales natos citados en el artículo anterior y los elementos designados a continuación: Presidente de la Diputación provincial, un Magistrado de la Audiencia provincial, un funcionario del Cuerpo técnico administrativo de la Delegación de Hacienda y un Perito agrícola ayudante de cualquiera de los servicios agronómicos provinciales.

Artículo 3.º Actuará de Presidente de la Comisión gestora el de la Diputación provincial; como Vicepresidente el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y como Secretario el Perito agrícola antes mencionado. Los cargos de Tesorero y Contador los nombrará la Comisión por elección entre los restantes Vocales.

Artículo 4.º La designación del Magistrado se hará por el Presidente de la Audiencia provincial; la del funcionario de Hacienda, por el Delegado de Hacienda de la provincia, y la del Perito agrícola ayudante, por el Ingeniero más antiguo que se halle desempeñando cargo en los servicios provinciales del Estado.

Artículo 5.º Por el Gobernador civil

de la provincia se constituirá la expresada Comisión gestora, dando posesión de los cargos antes señalados, y levantando el acta correspondiente, de cuya constitución se dará cuenta oportuna al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º La Comisión gestora funcionará a los efectos del despacho ordinario de los asuntos del trámite y eludirá la resolución de aquellos cuya importancia sea de carácter extraordinario y consienta una dilación en su remate. Dicha Comisión percibirá las dietas de asistencia y emolumentos si los había que venían percibiendo las Juntas directivas disueltas por este Decreto, según sus respectivos Reglamentos, los cuales seguirán rigiendo hasta la promulgación de la nueva estructura de las Cámaras Agrícolas provinciales.

Artículo 7.º La disolución de las Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales implica el cese inmediato de los elementos representativos de las mismas en todos los organismos dependientes o relacionados directa o indirectamente con el Estado.

Artículo 8.º A la publicación en la GACETA DE MADRID de este Decreto, e interin se constituye la Comisión gestora, los tres Vocales natos que subsisten se harán cargo, previo acuerdo entre los mismos, pero obrando solidaria y mancomunadamente, de los inmuebles, fondos, documentación y asuntos en trámite de las Cámaras Agrícolas provinciales, según se hallen en el momento actual.

Artículo 9.º Dentro del plazo máximo de noventa días se promulgará el Decreto constitutivo de los organismos que se trata de renovar, y se procederá a la celebración de las elecciones correspondientes, bajo la dirección y gobierno de las Comisiones gestoras ahora creadas.

Artículo 10.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este Decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes Constituyentes.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO D. SANJUÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente coronel de la Guardia civil, retirado, D. Francisco Romero Macías, domiciliado en Los Barrios (Cádiz), en súplica de que la pensión de Cruz de la Militar Orden de San Hermenegildo, que le señala la relación que publica la GACETA DE MADRID número 17, página 398, de 17 de Enero del año actual, se le abone por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, que es por donde viene percibiendo su haber pasivo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, quedando rectificadas en dicho sentido la relación de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Junio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. Joaquín Mordt como apoderado de la Compañía de maderas, por lo que se refiere a los lotes cuarto y quinto de la subasta autorizada por Orden ministerial de 5 de Abril próximo pasado y celebrada el 12 de Mayo, con el fin de contratar el suministro de maderas con destino al servicio de Aviación militar, habiendo quedado sin adjudicar los lotes restantes por falta de proposiciones que se ajustaran a las condiciones de los pliegos. En su consecuencia se celebrará una segunda subasta, rigiendo los mismos pliegos que para la primera, con las modificaciones que se detallan a continuación.

Madrid, 3 de Junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Modificaciones en los pliegos de condiciones para la segunda subasta

CONDICIONES TÉCNICAS

CLÁUSULA 1.^a—Es objeto de esta subasta, en la que se admitirá la concurrencia extranjera, la contratación de la madera que a continuación se relaciona, a los precios límites que también se indican:

	Cantidad	Precio unitario	TOTAL
Alamo negro del país en tabloncillos de 2 a 5 × 0,15 a 0,5 × 0,08 a 0,1 metros.....	12 m ³	250,00	3.000,00
Alamo blanco del país en tabloncillos de 1 a 3 × 0,15 a 0,4 × 0,05 a 0,1 metros.....	25 »	250,00	6.250,00
Chopo del país en tabloncillos de 1,5 a 2,5 × 0,15 a 0,3 × 0,05 a 0,1 metros.....	20 »	250,00	5.000,00
Fresno de Hungría en tabloncillos de 3,5 a 5 × 0,2 a 0,4 × 0,06 a 0,12 metros.....	15 »	500,00	7.500,00
Fresno del país en tabloncillos de 1 a 3,5 × 0,2 a 0,4 × 0,05 en adelante.....	18 »	300,00	5.400,00
Haya de Hungría esterilizada en tablas de tres metros en adelante × 0,2 a 0,3 × 0,05 a 0,08 metros.....	18 »	400,00	7.200,00
Haya de Hungría esterilizada en tablas de 1 a 1,9 × 0,3 × 0,02 a 0,05 metros.....	25 »	350,00	8.750,00
Pino Soria en tablas de 1,9 a 2,5 × 0,15 a 0,23 × 0,015 a 0,023 metros de primera.....	50 »	350,00	17.500,00
Pino Soria de primera en tablas de 1,95 × 0,205 × 0,023 metros.....	35 »	350,00	12.250,00
Pino Soria, clase corriente, segunda, para embalaje en tabla.....	30 »	350,00	10.500,00
Pino Balsain o Spruce en largueros 6,2 en adelante × 0,2 × 0,076.....	30 »	350,00	10.500,00
Pino Balsain en tablas de 3,5 en adelante × 0,205 × 0,023 a 0,05 metros o en su defecto pino del Espinar o de Soria que reúna las condiciones mecánicas que el pliego de condiciones técnicas fija para el de Balsain.....	20 »	300,00	6.000,00
TOTAL.....			99.850,00

CLÁUSULA 6.^a—Las adjudicaciones se harán por una, varias o la totalidad de las partidas indicadas.

CONDICIONES LEGALES

Idénticas condiciones, excepto el que sea indispensable el presentar el certificado de productor nacional, si bien el que lo tenga deberá presentarlo para acogerse, si procede, a los beneficios que les otorgue la Ley de Protección a la industria nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el estudio del régimen aduanero a que deben someterse los ganados franceses que vayan a España y los nacionales que vayan a Francia, en virtud de contratos de facería perpetuos o temporales del Inspector especial de Aduanas de Pamplona, el informe de la Inspección general del Ramo y la propuesta de V. I.:

Resultando que en la frontera francesa no se cumplen por los fronterizos que envían sus rebaños a pastar fuera de sus respectivas fronteras, en virtud de contratos de facería perpetuos o temporales, lo dispuesto por el Acuerdo internacional firmado en Bayona el 4 de Mayo de 1899 y por la Orden de este Ministerio de 10 de

Marzo de 1900 para el cumplimiento del anterior Acuerdo, dictada a petición del Ministerio de Estado:

Resultando que se debe dicho incumplimiento a la resistencia del Alcalde de Vera por una errónea interpretación del Acuerdo internacional ya citado de 4 de Mayo de 1899, según se desprende del oficio de fecha de 27 de Diciembre de 1930 que dicha Autoridad dirigió al Administrador de la Aduana de la villa de Vera:

Vistos el Tratado de límites entre España y Francia de 2 de Diciembre de 1856, firmado el 28 de Diciembre de 1858, y sus anejos II y III; el Tratado fijando los límites en la porción de frontera correspondiente a las provincias de Huesca y Lérida, firmado el 14 de Abril de 1862; el Tratado fijando los límites desde el Valle de Andorra al Mediterráneo, firmado el 26 de Mayo de 1866 y la disposición

de igual fecha común a los tres Tratados que anteriormente se citan; el Acta final de arreglo de límites de fecha 11 de Julio de 1868; el Acuerdo relativo al establecimiento de pases gratuitos, firmado en Bayona el 4 de Mayo de 1899; la Orden de 31 de Julio de 1892 sobre importación temporal de los ganados franceses del Valle de Baigorri que entran en País Quinto y los españoles de los Valles de Erro y Baztán que pasan por los Alduides franceses; la Orden de 10 de Marzo de 1900 sobre cumplimiento del Acuerdo de 4 de Mayo de 1899, y los artículos 137 y 148 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que por lo que a los ganados franceses se refiere, con respecto de los Tratados y Acuerdos internacionales, deben ser legalizados durante su permanencia en territorio español con un pase o factura, con fianza, de igual manera que los nacionales se deben proveer en Francia de unas guías ("acquít a caution"):

Considerando que los ganados españoles a su salida pueden ser sometidos a todas las garantías que este Ministerio acuerde para salvaguardar los intereses de la Hacienda, máxime cuando se trate de ganados cuya exportación se encuentra prohibida, sin que puedan alegarse para su incumplimiento cláusulas de los Tratados internacionales que solamente pueden invocarse por los fronterizos franceses en España y por los españoles en Francia, pero no dentro de sus propios países, en los que tendrán que someterse íntegramente a las Leyes y Reglamentos que sus Gobiernos acuerden:

Considerando que cualquiera que sea la reglamentación que se adopte ha de ser la documentación gratuita, así como el ganado libre de derechos de Arancel o de cualquier otro que tuvieran que satisfacer los que no disfruten de contratos de facería,

Este Ministerio ha acordado:

Que el ganado que goce de contratos de facería perpetuos o temporales con excepción del que procedente del valle francés de Baigorri entre a pastar en el territorio denominado País Quinto, o el de los valles españoles de Erro y Baztán que atraviesen los Alduides franceses, que seguirán cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 31 de Julio de 1892, quedarán sujetos a las siguientes formalidades independientemente de las que establezcan los Tratados y Acuerdos internacionales.

Los dueños de ganados o sus empleados franceses, en su primera entrada presentarán en la Aduana el documen-

to a que se refiere el Acuerdo firmado en Bayona el 4 de Mayo de 1899, para que se les expidan las facturas de la serie B, números 8 y 9, en la forma que dispone el Orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1900, y en las que se copiará el artículo 4.º del repetido Acuerdo, firmado en Bayona el 4 de Mayo de 1899, y se reseñará el ganado, para que los pastores no puedan alegar ignorancia respecto de su obligación de dar cuenta a la Aduana de las altas y bajas que experimenten los rebaños a su cargo, cuyas oficinas anotarán en las facturas dichas modificaciones; la fianza que garantice el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y la exacción de las multas que pudieran imponerse serán personales, sin que por la Administración se pueda exigir otro requisito que el de ser el añanzador vecino de un pueblo en que esté enclavada la demarcación de la Aduana.

Los ganaderos españoles estarán obligados en su primera salida a proveerse de las facturas de la serie B, números 10 y 11, que determina la citada Orden de 10 de Marzo de 1900, que se requisitarán en la misma forma y previa la fianza que se establece para las guías de los ganados franceses.

En unas y otras facturas se hará constar, además, la fecha del contrato de facería y el sitio donde los rebaños tengan la facultad de pastar.

Los rebaños podrán cruzar la frontera libremente, cuantas veces sea necesario, según los respectivos contratos de facería, siempre que no salgan del terreno de sus goces o del circundante tolerado en los casos de cualquiera accidente fortuito, según los Tratados, a no ser evidente la intención dolosa, en cuyo caso quedarán sujetos a las penalidades prescritas para los actos de defraudación o de contrabando, pero en las entradas y salidas definitivas deberán avisar previamente a la Aduana para que ésta facilite al Resguardo la factura principal y disponga las comprobaciones necesarias, asistiendo o no un funcionario pericial, según las necesidades del servicio los consientan. La factura principal facilitada al Resguardo por la Aduana y la duplicada que obrará en poder de los pastores, se cumplirá por el Resguardo y se devolverán a la Aduana. Esta, de no haber lugar a exigir derechos o multas, cancelará la correspondiente fianza.

Las comprobaciones que efectúe el Resguardo de los rebaños que se encuentren en territorio español de facería, se harán sin causar molestia, con espíritu amplio y sólo las veces indispensables para evitar el fraude, pues la mayor vigilancia debe establecerse

en los límites de las zonas de facería, que con las rigurosas comprobaciones en las entradas y salidas definitivas en la forma dispuesta, son la mejor salvaguarda de los intereses de la Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad Azucarera Ibérica, S. A., solicitando autorización para instalar en La Rinconada (Sevilla) una fábrica de alcohol desnaturalizado, significando asimismo que en dicha localidad tiene establecidas una fábrica de azúcar y otra de alcohol industrial de rectificación continua, y que la referida fábrica de alcohol desnaturalizado recibirá mensualmente con impuesto garantido hasta un total de 50.000 litros de alcohol.

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de alcoholes, y la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931:

Considerando que el primero de los artículos citados permite la instalación de las fábricas de esta clase en puntos donde exista una fábrica de azúcar en actividad, en cuyo caso se encuentra la localidad de que aquí se trata y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar a la Sociedad Azucarera Ibérica, S. A., para instalar en La Rinconada (Sevilla) una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de alcoholes y en la Orden de 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido nombrar, previa oposición, Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Oficinas provinciales que se indican en la adjunta relación, a

los opositores aprobados en expectativa de destino, que se figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse del que se les confiere, en el plazo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 236.—Doña María de la Asunción Galán Rodríguez. Se le destina a la Delegación de Hacienda en Salamanca.

237.—D. Oceano Mateo López. Idem id. a la de Jaén.

238.—D. Luis Piedrahita Ruiz. Idem id. a la de Oviedo.

239.—Doña Angela Beracochea y Ruiz de la Peña. Idem id. a la de Vizcaya.

240.—D. Manuel Ortiz Pascual. Idem id. a la de Huelva.

241.—Doña Gloria Lafuente Ferrar, idem id. a la de Salamanca.

242.—D. Juan José Vicente Allueva. Idem id. a la de Teruel.

243.—D. Luis Ebrat Suárez. Idem id. a la de Lugo.

244.—Doña María Gregoria Huerta Perlado. Idem id. a la de Palencia.

245.—D. Antonio Toscano Arroyo. Idem id. a la de Huelva.

246.—D. José Cabrera Márquez. Idem id. a la de Castellón.

247.—D. Pedro Santiago Ruiz de la Torre Pagonavarraga. Idem id. a la de Vizcaya.

248.—Doña Mercedes Bonmati Romaguera. Idem id. a la de Gerona.

249.—D. Luis Ortega Gómez. Idem id. a la de Tenerife.

250.—D. Juan Gibert España. Idem id. a la de Burgos.

251.—D. José Fernández Panero. Idem id. a la de Zamora.

252.—Doña Gregoria Eguizabal y Plaza. Idem id. a la de Vizcaya.

253.—D. Alfredo Carbajosa Mancebo. Idem id. a la de Salamanca.

254.—D. Antonio Abad Lluch. Idem id. a la de Oviedo.

255.—D. Pelayo Alfredo Lucas y Lucas. Idem id. a la de Murcia.

256.—Doña Manuela Riaño y Diaz. Idem id. a la de Soria.

257.—Doña María de la Concepción de Palma y Delgado. Idem id. a la de Tarragona.

258.—Doña Desamparados Sala Aleixandre. Idem id. a la de Castellón.

259.—D. Alejandro González García Cuerva. Idem id. a la de Pontevedra.

260.—D. Mariano Torres García. Idem id. a la de Salamanca.

261.—D. Juan Quintanilla Albaladejo. Idem id. a la de Albacete.

262.—D. Antonio Cano Trillo. Idem id. a la de Teruel.

263.—D. José Amate Castellón. Idem id. a la de Almería.

264.—D. José Saulnier Sánchez. Idem id. a la de Castellón.

265.—Doña María Josefa Reija Escribano. Idem id. a la de Zamora.

266.—D. Norberto Rivero y Miguel. Idem id. a la de Murcia.
 267.—Doña Julia Guinea y Vara. Idem id. a la de Tarragona.
 268.—D. Paulino Moreno Murillo. Idem id. a la de Las Palmas.
 269.—D. Gerardo Serrano Deleito. Idem id. a la de Teruel.
 270.—D. José Pérez Antón. Idem id. a la de Murcia.
 271.—D. Andrés Lorente Redondo. Idem id. a la Subdelegación de Hacienda en Cartagena.
 272.—D. José Luis García Díaz. Idem id. a la Delegación de Hacienda en Cáceres.
 273.—D. Rogelio Molina Jiménez Cuerva. Idem id. a la de Jaén.
 274.—D. Nicanor Muro Rivero. Idem id. a la de Burgos.
 275.—D. Manuel Fernández Gómez. Idem id. a la de Badajoz.
 276.—D. Antonio Bosch y Ariño. Idem id. a la Tenerife.
 277.—D. Rafael López Marqués. Idem id. a la de Las Palmas.
 278.—Doña María de la Asunción Cullá Ibero. Idem id. a la de Gerona.
 279.—Doña Isabel Canales Andueza. Idem id. a la de Oviedo.
 280.—Doña María Isabel Méndez Domínguez. Idem id. a la de Palencia.
 281.—Doña Inocencia Esperanza Coll y Sato. Idem id. a la de Tarragona.
 282.—Doña Obdulia Iglesias Novo. Idem id. a la de Lugo.
 283.—Doña Dominga Asunción Coll y Sato. Idem id. a la de Tarragona.
 284.—Doña Fernando Bordoy Asenjo. Idem id. a la de Cáceres.
 285.—D. Domingo Herrera Jiménez. Idem id. a la de Almería.
 286.—D. Julio Escudero y Garrido. Idem id. a la de Albacete.
 287.—D. José Torres Molero. Idem id. a la de Jaén.
 288.—Doña Angela Sanz y San. Idem id. a la de Badajoz.
 289.—D. Maximiliano Ricardo Zárate Peña. Idem id. a la de Oviedo.
 290.—D. Luis Cerezo Jurado. Idem id. a la de Jaén.
 291.—D. Luis Val y Aldasoro. Idem id. a la de Lérida.
 292.—D. Luis Ferrer Sot. Idem id. a la de Murcia.
 293.—Doña Carmen Rodríguez Fonseca. Idem id. a la de Lérida.
 294.—D. Domingo Triay y Moll. Idem id. a la de Tarragona.
 295.—D. Esteban Gabriel Dorao Iñiguez. Idem id. a la de Oviedo.
 296.—D. Juan Antonio González Rodríguez. Idem id. a la de Las Palmas.
 297.—Doña Mercedes Gómez Arregui. Idem id. a la de Jaén.
 298.—Doña María Valdés Piqueras. Idem id. a la de Ciudad Real.
 299.—Doña María del Pilar Subiza Puicercus. Idem id. a la de Lérida.
 300.—Doña Adoración García Ródenas. Idem id. a la de Cáceres.
 301.—D. José Guillén Brieva. Idem id. a la de Lugo.
 302.—Doña María Encarnación Mirones Palazuelos. Idem id. a la de Tarragona.
 303.—D. Carlos Márquez Fernández. Idem id. a la de Tenerife.
 304.—D. Manuel Hernández Usátegui. Idem id. a la de Tarragona.
 305.—D. Alfonso Murcia López. Idem id. a la de Teruel.

306.—D. Eduardo Laleona Sanz. Idem id. a la de Gerona.
 307.—D. Alfredo Encinas Escribano. Idem id. a la de Gerona.
 308.—D. Manuel Novo Cedrón. Idem id. a la de Gerona.
 309.—Doña María del Carmen González Riera. Idem id. a la de Córdoba.
 310.—D. Moisés Alonso Salgado. Idem id. a la de Las Palmas.
 Aprobada por Orden ministerial. Madrid, 7 de Junio de 1932.—Por delegación, Isidoro Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Domingo Aniel Quiroga, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Burgos, en solicitud de que le sea prorrogada por un segundo mes la licencia que le fué concedida por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a D. Domingo Aniel Quiroga una segunda y última prórroga a la licencia que le fué concedida por enfermo en 7 de Abril último y que terminará en 7 de Julio próximo, durante cuyo plazo no le será acreditado sueldo alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Norberta María Luisa Pérez Arce, Maestra permanente del Sanatorio marítimo de Pedrosa, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a doña Norberta María Luisa Pérez Arce un mes de licencia por enferma con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 11 de Abril último para proveer 26 plazas del Cuerpo de Sanidad Nacional, 10 de ellas correspondientes a las vacantes que existen actualmente en la plantilla del expresado Cuerpo, Grupo Inspector, y las 16 restantes en expectativa de ingreso en los citados Cuerpo y Grupo:

Resultando que dentro del plazo de quince días laborables, señalado en la convocatoria del concurso-oposición, se presentaron al mismo con sus instancias y documentaciones los Oficiales Sanitarios Médicos con título expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, y los que realizaron la prueba de aptitud a que se refiere la Real orden de 26 de Febrero de 1930, con resultado positivo, que a continuación se indican: D. Santos Novillo García, don Jesús Sahagún Torres, D. Eliseo de Buen Lozano, D. Antonio Pintor González, D. Primitivo de la Quintana López, D. Luis Nájera Angulo, don Cándido Diz Lois, D. José Viñes Ibarrola, D. Domingo Martín Yumar, don Rafael Miñán Quiñones, D. José Sierra Inestal, D. Ildefonso Cortés Rivas, D. Antonio del Campo Cardona, D. Damián Coutiño Castillo, D. José Baien García, D. César Martín Cano, don Eugenio Peralta Alférez, D. Enrique Alvarez Romero, D. Diego Hernández Pacheco, D. José María Gómez Ullate, D. Javier Vidal Jordana, don Félix Arcocha Olarte, D. Enrique Angolotti Cárdenas, D. Francisco Oquién Echalecu, D. David Molina Herrero, D. Tomás Martín Hernández, don José Eleicegui Sieyro, D. Pablo García y Berasategui, D. José Paisan Hernández, D. Ignacio Alcázar Molina, D. Narciso Fuentes López, don Francisco Jiménez Martín, D. Gabriel Colomo de la Villa, D. Miguel Benedicto Fernández, D. Julio Pérez Alvarez, D. Antonio Martínez Cepa y don José María Gasset de las Morenas:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el presente concurso-oposición y previa lectura por el Secretario, del Reglamento dictado por la Superioridad, norma del mismo, fué eliminado el aspirante D. Tomás Martín Hernández, por exceder de la edad fijada en la convocatoria, procediéndose acto seguido a efectuar el sorteo público determinado en el artículo 4.º del Reglamento aludido:

Resultando que conocidas por los concursantes las particularidades en que había de consistir el primer ejercicio, dejó de presentarse al mismo el opositor Sr. Peralta; retirándose

posteriormente los señores García Berasategui y Paisán Hernández y actuando el resto de los concursantes:

Resultando que realizado el segundo ejercicio por los aspirantes aprobados en el primero, según las normas dadas por el Tribunal examinador, y reunido éste para calificar dicho ejercicio y efectuar la clasificación final, de acuerdo la última con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento, se llegó al siguiente resultado: Número 1, D. Antonio del Campo Cardona; número 2, D. José Sierra Inestal; número 3, D. Primitivo de la Quintana López; número 4, don José Viñes Ibarrola; número 5, D. José María Gómez Ullate; número 6, don Domingo Martín Yumar; número 7, don Eliseo de Buen Lozano; número 8, D. Luis Nájera Angulo; número 9, don Enrique Angoloti Cárdenas; número 10, D. Enrique Álvarez Romero; número 11, D. José Eleicegui Sieyro; número 12, D. Jesús Sahagún Torres; número 13, D. Francisco Oquiñena Echalecu; número 14, D. Francisco Fornieles Ulibarri; número 15, D. Julio Pérez Álvarez; número 16, D. Miguel Benedicto Fernández; número 17, don Idefonso Cortés Rivas; número 18, D. Antonio Pintor González; número 19, D. David Molina Herrero, y número 20, D. Antonio Martínez Cepa:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición, y el Reglamento dictado como norma para la realización del mismo:

Considerando que con arreglo a la clasificación final deducida por el Tribunal de los ejercicios verificados y los méritos aducidos por los concursantes, cuyo orden consta en el último resultando, procede declarar a los señores que lo integran Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional; los 10 primeros para cubrir las vacantes hoy existentes en la plantilla del Grupo Inspector del citado Cuerpo, y los 10 restantes, en expectación de ingreso en los mencionados Cuerpo y Grupo:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien resolver el concurso-oposición de que se trata, declarando Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, pertenecientes al Grupo Inspector, a D. Antonio del Campo Cardona, D. José Sierra Inestal, D. Primitivo de la Quintana López, D. José Viñes Ibarrola, D. José María Gómez Ullate, D. Domingo Martín Yumar, D. Eliseo de Buen Lozano, don Luis Nájera Angulo, D. Enrique Angoloti Cárdenas, D. Enrique Álvarez Romero, D. José Eleicegui Sieyro,

don Jesús Sahagún Torres, D. Francisco Oquiñena Echalecu, D. Francisco Fornieles Ulibarri, D. Julio Pérez Álvarez, D. Miguel Benedicto Fernández, D. Idefonso Cortés Rivas, don Antonio Pintor González, D. David Molina Herrero y D. Antonio Martínez Cepa, en la forma prevenida en el primer Considerando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado su misión la Comisión de Vejeciones, nombrada por Orden ministerial de 23 de Mayo de 1931 en cumplimiento del Decreto presidencial de 21 del mismo mes y año y que presidida por V. I. la constituían los Sres. Directores generales de Correos, Telégrafos y Teléfonos y Aeronáutica civil y el Oficial mayor de esa Subsecretaría, he acordado se declare disuelta la referida Comisión. Madrid, 6 de Junio de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señores Subsecretario de Comunicaciones, Directores generales de Correos, Telecomunicación y Aeronáutica civil y Oficial mayor de dicha Subsecretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 48 del Presupuesto vigente una dotación de 4.000 pesetas para un Auxiliar técnico de la Sección Comercial de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid, cuyo cargo viene desempeñando D. Salvador de Urquía y Ordóñez,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al referido D. Salvador de Urquía y Ordóñez en el mencionado cargo con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Abril próximo pasado, fecha de la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Presupuesto en curso el crédito necesario para llevar a la práctica el Decreto de 7 de Agosto último, que fijó las orientaciones para la declaración de alumnos seleccionados y beneficios a conceder; resuelto por Orden de 9 de Abril próximo pasado las personas que habrán de integrar el Comité Superior de Selección de alumnos, adicionado por el Decreto de 13 de Mayo, y constituido, en consecuencia, el Comité en su totalidad, en el seno del que se han oído todas las opiniones de sus miembros y recogidas sus sugerencias, es llegado el caso de preparar la implantación del servicio, con el objeto de que desde el comienzo del curso próximo puedan entrar los aspirantes declarados merecedores de la distinción en el disfrute de los beneficios que se otorgan, sin perjuicio de que, para cursos sucesivos, atentos a cuanto la experiencia aconseje, se fijen normas más científicas para la declaración de alumnos seleccionados; por lo que

Este Ministerio ha resuelto establecer las siguientes reglas, que regirán a partir de la presente fecha hasta la adopción de las que, con carácter definitivo, hayan de aplicarse.

REGLA I

El importe del crédito disponible, del consignado en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto primero, del Presupuesto vigente de gastos para los servicios de este Departamento, bajo el siguiente concepto: "Para becas y pagos de los servicios de matrículas gratuitas, subsidios y residencias de los alumnos seleccionados de las Escuelas y Centros de Enseñanza", será distribuido por el Comité entre los diversos Centros de Enseñanza oficial dependientes de este Ministerio, a la vista del número de los alumnos de cada uno, cuya condición de selección resulte justificada cumplidamente.

REGLA II

Las becas serán concedidas para seguir estudios de segunda enseñanza, por la suma de 150 pesetas al mes, o sean 1.350 pesetas en los nueve meses del calendario escolar.

Para seguir estudios de Universidad y Escuelas Especiales, 200 pesetas al mes, o sean 1.800 pesetas en los nueve meses del calendario escolar.

El Comité, a la vista del deseo expuesto por el interesado o su representante legal en el expediente de propuesta, determinará si el importe de la beca se ha de entregar al beneficiado o si, por haber oído por vi-

zir en una Residencia y fuera posible acceder a ello—por existir en funcionamiento en la localidad en la que desee realizar sus estudios—, se ha de entregar periódicamente a la Administración de la Residencia.

REGLA III

Para optar a la concesión de una beca será necesario que el candidato reúna las condiciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8 y *Boletín Oficial del Ministerio* del 21).

REGLA IV

Los extremos de inteligencia, carácter y energía creadora, y buena conducta, se acreditarán por cuantos medios prefija el Decreto mencionado, y se completarán los tres primeros, así como los conocimientos que el aspirante posea, por el procedimiento a que se refiere la Regla XI.

La insuficiencia económica que menciona el Decreto en su artículo 2.º, además de justificarse con los documentos citados en dicho artículo y en el apartado L) del artículo 4.º, deberá entenderse ampliado en el sentido de que, además del aval del Alcalde de la localidad donde resida el aspirante, será preciso el aval del Alcalde donde residan sus padres o representantes, en el caso de que habitan en distinto lugar.

REGLA V

La Administración no hará investigaciones especiales para comprobar la condición de pobreza alegada y probada por los alumnos o sus familias con los documentos que hayan creído conveniente presentar para ello, pero será admitida cualquier prueba en contrario por quien pueda juzgar-se preferido.

Las pruebas deben ser entregadas al Jefe del Centro en que estudie el becario.

Su apreciación y fallo que proceda corresponde al Comité Superior de Selección de alumnos.

REGLA VI

Una vez concedida la beca, su poseedor podrá disfrutarla durante su carrera desde el Instituto o Centro de Enseñanza, para el cual le haya sido adjudicada, hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro correspondiente de enseñanza superior, siempre que aquellos estudios no se interrumpen un solo año y el seleccionado, por su aprovechamiento y circunstancias, continúe mereciéndola, a cuyo

efecto precisará el acuerdo mayoritario del Claustro tomado bajo su responsabilidad, en el mes de Mayo de cada año escolar.

Independientemente de los informes aportados al expediente y propuestas formuladas, el Comité Superior de alumnos seleccionados tendrá el derecho de inspección y comprobación de lo afirmado en los respectivos informes, así como de proponer a la Superioridad se exijan las responsabilidades necesarias a las personas que hubieran contribuido a la falsedad de los hechos aducidos, evitando de este modo el empleo indebido de cantidades pertenecientes a la colectividad, el perjuicio evidente para el Estado y Nación y el posible para los mismos individuos a quienes se hubiese desplazado de ocupaciones más de acuerdo con su situación y medio social.

REGLA VII

Procedimiento para el pago de los estudios.

El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos durante la época del curso y mediante nóminas especiales que deberán formular el día 20 de cada mes los Habilitados de los Centros docentes a que el alumno seleccionado pertenezca.

REGLA VIII

Independiente de las matrículas gratuitas que han de ser asignadas a los alumnos seleccionados en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931, subsistirán las matrículas gratuitas que a los alumnos necesitados, no seleccionados, reservan en la proporción establecida las disposiciones vigentes hasta la fecha, y que no se consideren derogadas por la presente.

REGLA IX

La primera nómina que se forme para acreditar su subsidio al favorecido, será justificada con una copia literal de la Orden ministerial que se dicte confirmando la declaración de alumno seleccionado acordada por el Comité Superior de Selección y una certificación extendida por el Jefe del Centro en la que conste que se ha dado posesión al alumno seleccionado y la fecha en que ha sido matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes, sólo deben ser justificadas con una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes y extendida en papel de 0,15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno.

REGLA X

Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes y por medio de oficio a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que hará su examen y censura, proponiendo, en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

REGLA XI

A la vista de cuantas propuestas se han elevado a este Ministerio, el Comité Superior de Selección de alumnos podrá hacer la declaración de seleccionados a favor de los que, a su juicio, de un modo que no deje lugar a dudas, sean acreedores a disfrutar de sus beneficios.

Los expedientes de los que ofrezcan dudas, por su incompleta documentación o por cualquier otro motivo, serán devueltos a su procedencia, con el objeto de que, si así conviene a los interesados, el 30 de Junio corriente, a más tardar, puedan ser elevados de nuevo por el Jefe del Centro en donde deseen realizar sus estudios los aspirantes, con la totalidad de los documentos precisos e informes de Claustro, previas las pruebas a que, en su caso, hayan tenido por conveniente someter a los interesados.

Asimismo podrán ser elevadas al Comité Superior de Selección cuantas peticiones hayan recibido los Centros respectivos, o propuestas surjan dentro de la expresada fecha, a contar de la que no darán curso a ningún expediente por el que se pretenda la declaración de alumno seleccionado para el próximo año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Superior de Selección de alumnos. ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Vaquero Hernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro

del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 36 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 31 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la sección tercera, folio 229, finca número 7.009:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 36 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Vaquero Hernández, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Pérez Gallego, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del Estado correspondiente a la casa número 71 del proyecto aprobado a

Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 5 de Septiembre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 10, finca número 7.044:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 71 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Pérez Gallego, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Larrondo Santa Cruz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 75 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda

su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 31 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 123, finca número 7.058:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 85 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Manuel Larrondo Santa Cruz, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Peña González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 74 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 5 de Septiembre de 1931, ante

el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.165 del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 34, finca número 7.047:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa 74 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Luis Peña González, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes León Salazar, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 54 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 31 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sec-

ción tercera, folio 123, finca número 7.027:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 54 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a doña Mercedes León Salazar, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Fernando García Nieto, D. José Díez Galant, D. Pedro López Urrea y D. Pedro Mateo Guillén.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio de la Paz y Marco, D. Antonio Pujante Rodríguez, D. Ramón Aroca López y D. Antonio Marín Jordá.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: Don Amando Pérez García, D. Francisco

Navarro, D. Joaquín Guerrero Sánchez y D. Baltasar Abellán Riquelme,

Vocales patronos suplentes: D. Andrés Campillo Calera, D. Manuel García Martínez, D. Ramón Flores Abellán y D. José Quevedo Ros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Doménech Queralt, D. Manuel García Ramos, D. Pedro Lloret Ordeix, don Angel Ureña Torres, D. Francisco Plana Sardá y D. Jaime Guzart Novell.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Salvá Aranda, D. Domingo Aleu Vilar, D. Carlos Vidal Grau, D. José Cendrós Ferré, D. Tomás Selva Grifell y D. Gabriel Baldrich Domingo.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Casellas Grau, D. Salvador Catalá Llobera, D. Perfecto Esteve Porta, don Miguel Solves Sánchez, D. Antonio Vens Solé y D. José Fusté Ferré.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Caballero Sedó, D. Baldomero Reverter Roig, D. Delio Brú Sanz, don Jaime Muntané Vallverdú, D. Ernesto Solanes Morell y D. Pedro Compta y Crusells.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ventura Luengo Fernández, D. Ricardo Costas López, D. Luis Elvira Guzmán, D. Pablo Vaquero Masero y D. Luciano Cuquejo Castro.

Vocales patronos suplentes: D. José Besada, D. Manuel Domínguez Fuentes, D. Manuel Aldecoa Fuentes, don Juan Fuentes Romero y D. Cándido Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Ignacio Albes, D. Valentín Baraja, D. Emilio Rey Abuín, D. Ricardo Cameselle Iglesias y D. José Feijóo Gil.

Vocales obreros suplentes: D. Eugenio Barreiro Pérez, D. Andrés Taboas Bernárdez, D. Daniel Gómez Rodríguez, D. Antonio Lago Domínguez y D. José Collazo Casal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Martín Flores, D. Luis Pascual Pardo, D. José Rodríguez Morcillo, D. Miguel Ruiz Avila, D. José Navarro López, D. Eustaquio Navarro y don Emilio Noguera Díaz.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Cobos, D. Manuel Morales Arias, don Rafael Ocaña, D. Juan Salvador Castillo, D. Victoriano Morón, D. Miguel Teba Fernández y D. Juan Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. José Curiel García, D. Francisco Román López, D. Antonio Navarro Sánchez, D. Joaquín López Rodríguez, D. Rafael Sevilla Salguero, D. Manuel Plazas Caro y D. Rafael Castillo García.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Jiménez Quero, D. José Merino Alonso, D. Juan Almansa Cuesta, don José Guirado, D. Luis Rodríguez Villafraña, D. Francisco Ortiz Alarcón y D. Juan Soto Campos.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Salvador Castillo, D. José de la Fuente González, D. José Galindo Fernández, D. Luis Fernández Coca, D. Pedro López Capeli, D. Francisco Gadea Iniesta y D. Manuel Morales Arias.

Vocales patronos suplentes: D. José Vilchez Ordey, D. Ramón Ortega García, D. Manuel Navarrete Olomo, D. Antonio Barranco, D. Emilio Escribano, D. Rafael Contreras Mondragón y D. Manuel Zurita Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Zapate Ortega, D. Miguel Peregrina Pérez, D. José Luis Ibáñez López, D. Eduardo Fernández Fernán-

dez, D. José Moreno Linares, D. Enrique Ortega Montes y D. José Cano Martos.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Martín Cruz, D. Francisco Herrera Lorenzo, D. Enrique Gómez Rodríguez, D. José Meyán Muñoz, don Juan López Plazas, D. Domingo Cantos Peralbores y D. Miguel González Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Iluminado Montes, D. Mariano Arconada, D. Emilio Arconada, D. Ramón Merino y D. Miguel Brasa.

Vocales patronos suplentes: D. Julio del Valle, D. Felipe Arconada, D. Agapio Martín, D. Mariano Onecha y don Julián Montes.

Vocales obreros efectivos: D. Lino Rodríguez Esteban, D. Angel Pérez, D. Secundino Rodríguez, D. Abundio Bendito Pérez y D. Gabriel Pardo Merino.

Vocales obreros suplentes: D. Justo Atienza Medina, D. Julián Paredes, D. Práxedes García, D. José Ocaraz Brodo y D. Pedro Miguel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Segovia.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Benito Vega Herrero, D. Venancio Reguera Antón, D. Perfecto Rivas González, D. Carlos López Alba, D. Ignacio García Martín y D. Miguel Maroto de Andrés.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Pulido Barcia, D. Pedro Torres Hernán, D. Manuel Santamaría Cárda, don

Emilio Sousa Sánchez, D. Félix Martín Maderuelo y D. Luis García Yuste.

Vocales obreros efectivos: D. Ovidio Martín Velasco, D. Celedonio González Ortega, D. Elías González Pérez, don Anastasio de Pedro Concepción, D. Cecilio Arránz Gómez y D. Pascual Pascual Galindo.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Rico Gómez, D. Felipe Canales Herrero, D. Esteban González Muñoz, don Francisco Miguel Velasco, D. Zoilo Bermejo Herránz y D. Leonardo González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de Abril corriente se declaró a su instancia en situación de excedente voluntario al Ingeniero primero, afecto a la Jefatura de Madrid, D. Ecequiel Murrieta de las Casas, que cesó el 21 del mismo mes.

Por Orden de la misma fecha y por igual causa se declaró en situación de excedente voluntario al Ingeniero primero D. Rafael Amatriain Martínez, afecto a la Jefatura de Madrid, cesando igualmente el 21 de dicho mes.

Por Orden de 8 de Abril se concedió, a su instancia, la situación de excedente voluntario al Ingeniero Jefe de tercera clase, afecto a la Jefatura de Oviedo, D. Juan Castillo Díaz.

Por Decreto de 15 de Abril se nombró, en concurso de antigüedad, entre Ingenieros Jefes de primera clase, a D. José Sinisterra Berdasco, Consejero Inspector general, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, cesando como Ingeniero Jefe de primera el día 21 del propio mes.

Por Decreto de 15 de Abril se nombró en concurso de antigüedad, entre Ingenieros Jefes de primera clase, a D. Jaime Petit Renón, Consejero Inspector general, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Por Decreto de 15 de Abril último se nombró en concurso de antigüedad entre Ingenieros Jefes en propiedad a D. Eusebio Martí Lamich, Consejero Inspector general, con la categoría de Jefe superior de Administra-

ción civil, cesando como Ingeniero Jefe el día 21 del propio mes.

Por Orden de la misma fecha se declara a su instancia en situación de excedente voluntario al Ingeniero primero del Cuerpo, D. Celestino Archanco Panó, afecto a la Jefatura de Zaragoza.

Por Orden de 25 de Abril se declara a su instancia, en situación de excedente voluntario, al Ingeniero segundo D. Luis Maura Nadal, afecto a la Jefatura de Madrid.

Por Orden de la misma fecha se declara a su instancia, en situación de excedente voluntario, a D. Ramiro Pascual Lorenzo, asimilado a Ingeniero Jefe de tercera clase y afecto a la Jefatura de Pontevedra.

Resultan, pues, vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, cuatro plazas de las clases y categorías que se expresan.

En su virtud y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 38, 47 y 74 y disposición quinta transitoria del Reglamento orgánico del referido Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la vacante producida en la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase, por haber sido nombrado D. José Sinisterra Consejero Inspector General, se provea nombrando en ascenso de escala a D. José María Pajés Morcu, que es el número primero de la inferior inmediata.

2.º Que para cubrir la vacante que el precedente ascenso produce en la categoría de Ingenieros Jefes de segunda clase se nombre a D. Tomás Samora Abello, que es el más antiguo de la inmediata inferior; pero como el Sr. Samora se halla en situación de excedente, en la que ha de continuar, se nombre en su lugar a D. Luis Carretero Nieva, que le sigue en antigüedad y que está en servicio activo.

3.º Que la vacante producida en la categoría de Ingenieros Jefes de tercera clase por el anterior ascenso, más la que en la misma se ha producido por ascenso de D. Eusebio Martí Lamich a Consejero Inspector general, en concurso de antigüedad, se provean en D. Jaime Martorell Portas y don José Montes Garzón, que son los dos primeros en la categoría inmediata inferior y reúnen condiciones para el ascenso.

4.º Que las dos vacantes que los referidos ascensos ocasionan en la categoría de Ingenieros primeros y las que en la misma se han producido por pase a la situación de excedente de D. Ezequiel Murrieta de las Casas y don Rafael Amatralán se provean en D. An-

gel Méndez Orbegoso, D. Enrique Claret Fábregas, D. Marcelino Diego Cendoya y D. Diego López Cubero, que son los cuatro primeros de la inferior inmediata.

5.º Que para cubrir las cuatro vacantes que los precedentes ascensos ocasionan en la categoría de Ingenieros segundos se nombre para ocuparlas a D. Santiago Bergareche Arechaga, D. Antonio Salas y de Milans, don Santiago Fernández Arche y D. Marcelino Fábregas Suau, que son los más antiguos de la inmediata inferior; mas como D. Marcelino Fábregas se encuentra en situación de excedente, en la que ha de continuar, debe nombrarse en su lugar a D. Fulgencio Pérez Cascades, que le sigue en antigüedad y se encuentra en servicio activo.

6.º Que las vacantes que los anteriores ascensos producen en la categoría de Ingenieros terceros se provean, mediante oposición libre, entre Ingenieros Industriales, según preceptúa el artículo 41 del Reglamento ya citado; entendiéndose conferidos todos los ascensos anteriores con la antigüedad de 22 del actual, por ser la fecha siguiente a la en que se produjeron las vacantes que por ascenso reglamentario les corresponde ocupar.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Puestas de manifiesto ante el Consejo de Industria por algunos Ingenieros Jefes de provincias las dudas respecto a la forma en que han de usar de la facultad que los artículos 73 y 105 h) del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales les concede para distribuir los servicios especiales del Cuerpo para lograr que los atribuidos a cada Ingeniero sean sensiblemente iguales y otorguen remuneración complementaria, prevista en el artículo 111, casi idéntica:

Vista la dificultad que constituiría la interpretación de carácter personal de dicha remuneración para lograr una eficiencia completa del personal de las Jefaturas, que hace indispensable, según las circunstancias, se varíe el Ingeniero responsable de los servicios especiales alternándose en el despacho de éstos los pertenecientes a una misma Jefatura o concentrando en un solo Ingeniero todos los servicios que correspondan a una zona determinada de la provincia para la débil economía

de dietas y viáticos y atendiendo a la conveniencia de dispensar de esta clase de servicios a los Ingenieros Jefes en las Jefaturas de primera clase, con el fin de que atiendan mejor la dirección de la Jefatura y la vigilancia e inspección de todos los servicios a la misma encomendados,

Este Ministerio, vista la propuesta del Consejo de Industria, ha resuelto:

1.º Que con el importe del 10 por 100 a que hace referencia el artículo 11 del Reglamento orgánico, y que es retenido por el Secretario-Pagador de cada Jefatura al hacerse cargo de las operaciones procedentes de los distintos servicios especiales, se constituya un fondo común, que se repartirá por partes iguales entre todos los Ingenieros de la Jefatura, comprendido el Jefe.

2.º Que en las Jefaturas clasificadas por el Reglamento orgánico de primera clase, los Ingenieros Jefes quedan relevados de prestar servicio especial alguno, salvo los casos de suplencia que él mismo considere procedente por conveniencias de servicio, llevando, en cambio, la alta dirección de todos ellos, vigilándolos e inspeccionándolos en debida forma.

3.º En las referidas Jefaturas de primera clase el Jefe percibirá la parte correspondiente al 10 por 100 de prima de estímulo en la forma expresada en el apartado primero de esta Orden, tanto si desempeñó temporalmente servicio especial como si estuvo exento de él.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En trámite ya la Instrucción para el percibo de indemnizaciones para el personal facultativo industrial, pero siendo urgente practicar en las Jefaturas de Industria la distribución mensual del importe de los servicios generales del Cuerpo en las mismas, según dispone el artículo 113 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

Que interin sea aprobada la Instrucción de referencia, rijan para la distribución de que se trata las normas siguientes:

1.ª Se entiende por servicios especiales los que indica el artículo 93 del Reglamento orgánico del Cuerpo, es decir:

a) Verificación de contadores de líquidos y gases.

b) Verificación de contadores de electricidad.

c) Contrastación de pesas y medidas.

d) Contrastación de metales preciosos.

e) Inspección de automóviles y Verificación de taxímetros y examen de conductores.

2.ª Se entiende por servicios generales todos los que no sean alguno de los concretamente señalados como especiales en la norma anterior.

3.ª Con el importe de los servicios generales se constituirá un fondo común en cada Jefatura, que se distribuirá mensualmente en la siguiente forma:

Ingeniero Jefe, 25 por 100.

Ingenieros de la Jefatura, 50 por 100.

Ayudantes, 20 por 100.

Secretario-Pagador, 2 por 100.

Personal administrativo, 3 por 100.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, D. Francisco Javier de Osés y Clares, solicitando se subsane la omisión que en su concepto se ha padecido al resolver el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID por Orden de 3 de Diciembre último para proveer cinco plazas de Consejeros Inspectores generales del referido Cuerpo, no nombrándosele para cubrir una de las vacantes, a la que cree tener derecho por las razones que expone en su instancia:

Visto el informe del Consejo de Industria proponiendo que antes de adoptar resolución se oiga a la Asesoría Jurídica de este Ministerio sobre la significación que debe darse a la frase "Ingeniero Jefe en propiedad", consignada en el artículo 9.º del Reglamento del Cuerpo, por el cual se regulan los citados concursos:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, que deduce de los textos legales aplicables al caso que son "Ingenieros Jefes en propiedad" aquellos que, teniendo dicha categoría personal, se encuentran sirviendo plazas de las que a esa categoría corresponden; es decir, que se puede ser Jefe en virtud de la categoría o en virtud de la función, y que el que reúna al mismo tiempo estos dos requisitos es el verdadero "Jefe en propiedad"; y que los

Ingenieros que ejerzan transitoriamente funciones de Jefe tienen este concepto por reflejo del servicio, pero sin que les corresponda tal categoría, por estar desempeñando interinamente la plaza y ser Ingenieros subalternos en propiedad, aunque la denominación de su empleo sea la de Ingeniero Jefe de tal clase:

Visto el acuerdo del Pleno del Consejo de Industria, tomado en sesión del 27 de Mayo último, y que se contrae a proponer se desestime la instancia de D. Francisco Javier Osés y Clares por haberse evidenciado que la interpretación dada a la frase "Ingeniero Jefe en propiedad" es la que corresponde,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Industria y con la Asesoría Jurídica, desestimar la instancia de D. Francisco Javier Osés y Clares, declarar bien interpretado el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 al resolver el concurso de referencia, y que se dé carácter general a esta resolución para que sirva de jurisprudencia en lo sucesivo.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Consejo de Industria para que se anuncie la provisión por concurso de traslado de las siguientes plazas de Ayudantes Industriales vacantes en la actualidad, más las que resulten después de la publicación de este concurso y hasta el día de la resolución del mismo, esto último con carácter excepcional y transitorio, para así poder terminar la organización del Cuerpo:

Vacantes: dos de Ayudantes principales de segunda clase en la Dirección general de Industrias; un Ayudante principal de segunda clase en el Consejo de Industria; un Ayudante del Cuerpo en las provincias de Alava, Albacete, Avila, Castellón, Ceuta, Cuenca, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Murcia, Navarra, Palencia Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora; un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del servicio de Verificación de Contadores de Gas y Líquidos en Madrid; un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del servicio de Contrastación de Pesas y Medidas, en Navarra; un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del

servicio de Verificación de Contadores de Electricidad, en Toledo, y un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del servicio de Verificación de Contadores de Electricidad, en Teruel:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de Noviembre de 1931, cuya Disposición 6.ª transitoria es de aplicación en este caso,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Industria, anunciar a concurso la provisión de las enumeradas plazas que existen vacantes de Ayudantes Industriales, más las que vagen después de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, hasta el día de la resolución de dicho concurso, por entender ser beneficioso para el servicio y terminar la organización del Cuerpo el que se haga esta excepción que modifica la Disposición 6.ª del Reglamento de que queda hecho mérito.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al compulsar los servicios prestados en el Cuerpo por el Ingeniero industrial D. Miguel Martín García-Varo, que solicitó se le declarara excedente voluntario, y resultando que no reúne las condiciones que determina el artículo 74 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto quede anulada la Orden ministerial fecha 1.º del corriente, publicada en la GACETA del 4, por la que se concedía la excedencia al Sr. García-Varo, al cual se declaró incompatible por Orden de 12 de Mayo último, situación que le obliga a renunciar su destino oficial.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Antonio Gómez de Tejada Cruells, Ingeniero Inspector de Automóviles en la isla de Menorca, afecto a la Jefatura de Industria de Baleares, renuncia a cargo de Ingeniero del Cuerpo al servicio de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien

aceptar la renuncia que del cargo de Asimilado a Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio del Estado, ha presentado D. Antonio Gómez de Tejada Cruells.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Lmo. Sr.: Visto el resultado de la información pública dispuesta por el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 13 de Mayo de 1931 y demás asesoramientos que constan en el expediente, relativos a la continuación, disolución o reforma de la Cámara oficial Uvera de Almería y de los que se deduce la conveniencia para los intereses por dicha entidad representados de la subsistencia del mencionado organismo; y como consecuencia del informe emitido por el Ingeniero enviado por este Ministerio sobre la forma y plazo de efectuar la rectificación del censo de parraíeros y las consiguientes elecciones de Junta directiva de la antes citada Cámara, he venido en resolver lo siguiente:

1.º Queda subsistente la Cámara oficial Uvera de la provincia de Almería.

2.º Por el Gobernador civil de la provincia se procederá a tomar las medidas conducentes a la ejecución de cuanto se detalla en el informe que se le traslada en orden a la rectificación del censo de la Cámara oficial Uvera de Almería.

3.º Esta nueva Junta, una vez posesionada de sus cargos y constituida exclusivamente por los Vocales electivos y natos, funcionará con arreglo al actual Reglamento de la Cámara en tanto lleva a cabo y propone a este Ministerio la reforma del mismo, que se realizará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de esta Orden ministerial; y

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social-agrarios.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Por Nota de 6 de Agosto de 1931 la Legación de S. M. Británica en Berna informó al Consejo Federal Suizo de que, conforme al artículo 26, apartado primero del Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928, eran aplicables las disposiciones del mencionado Pacto internacional a las Colonias y Protectorados británicos, así como a los territorios bajo mandato británico que se enumeran a continuación: Bahama, Barbadas, Bermudas, Guayana británica, Honduras británica, Ceilan, Chipre, islas Falkland y sus dependencias, islas Fidji, Gambia (Colonia y Protectorado), Gibraltar, Costa de Oro (Colonia, Achanti, territorios septentrionales y Togo, bajo mandato británico), Hong-Kong, Jamaica (comprendidas las islas Turks, Caïques y Caimanes), Kenya (Colonia y Protectorado), islas Sotovento, antigua Dominica, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, islas Virgenes, Malta, isla Mauricio, Nigeria (Colonia y Protectorado), y Camerón bajo mandato británico, Rhodesia del Norte, Nyasalandia (Protectorado), Alta Comisaría del Africa del Sur y territorios de Basotolandia, Palestina (comprendida la Transjordania), Santa Elena y Ascensión, Seychelles, Sierra Leona (Colonia y Protectorado), Somalia (Protectorado), Suazilandia, Estrechos Setlements, territorio de Tanganyika, Trinidad y Tobago, Uganda (Protectorado), islas del Pacífico occidental, islas Salomón británicas (Protectorado), islas Gilbert y Ellice (Colonias), islas del Viento, Granada, Santa Lucía y San Vicente.

La notificación precedente fué hecha conforme al artículo 26, apartado tercero del precitado Convenio.

También el 27 de Junio de 1931 fueron depositados en Roma los Instrumentos de ratificación de Suecia del mismo Convenio, entrando en vigor en dicho país de acuerdo con sus disposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios publicados en este periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo y 10 de Junio del año corriente.

Madrid, 11 de Junio de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Embajada de los Estados Unidos de América en esta capital participa a este Ministerio, de orden de su Gobierno, la adhesión por parte del Gobierno del Iraq al Tratado de Renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de Agosto de 1928, cuya adhesión lleva fecha de 4 de Febrero de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a las GACETAS de 20 de Febrero; 2, 6 y 14 de

Agosto; 4, 9 y 30 de Octubre; 5 y 14 de Noviembre; 5, 7 y 26 de Diciembre del año 1929; 26 de Marzo del año 1930, 13 y 29 de Agosto de 1931 y 23 de Abril de 1932.

Madrid, 10 de Junio de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Domingo Arrillaga, Alcalde y Presidente de la Junta de Beneficencia de Usúrbil (Guipúzcoa), para celebrar una rifa de carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Septiembre próximo, en la que se adjudicará como premio una cerda, al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento del Asilo de Ancianos de dicha villa; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril del año actual, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Alejandro Tellería, Alcalde de Eibar (Guipúzcoa), para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Octubre próximo, en la que se adjudicarán como premios un gabinete completo, un juego de cubiertos de plata y una máquina de coser "Alfa", a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los del primero, segundo y tercer premio, respectivamente, de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento del Hospital-Asilo de la mencionada ciudad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del año actual, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento

to del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia,

Esta Ordenación de Pagos ha resuelto dejar sin efecto el anuncio que se publicó en la GACETA DE MADRID el día 22 de Marzo del corriente año, anulando el resguardo del depósito números 233.721 de entrada y 88.180 de registro, de 10.000 pesetas, en Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido por D. Rafael Banacloche Peñarrocha en 14 de Enero de 1915 en garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales.

Por tanto, queda convalidado dicho resguardo y en vigor para todos sus efectos legales.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Ordenador de Pagos, E. Vela-Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 31 de Mayo último (GACETA 8 de Junio), se anuncia concurso para la adquisición de 15 instalaciones completas de Rayos X, destinados a los Dispensarios Antituberculosos de España, dependientes de esta Dirección general, que se celebrará, bajo mi residencia, el día 22 de los corrientes, en la Dirección general de Sanidad, a las doce horas, con sujeción a las condiciones técnicas y legales que se insertan a continuación, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y que se hallan de manifiesto en la Sección Administrativa de la misma Dirección, durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina, hasta dos horas antes a la en que se verifique el concurso.

Los que deseen tomar parte en él presentarán sus pliegos cerrados, lacrados y rubricados, con instancia en papel timbrado clase sexta (4,50), con arreglo al modelo de proposición que también se inserta, y con los documentos que en dicho pliego se determinan: cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o valores del Estado, a precio de cotización del día en que aquélla se constituya, de 12.000 pesetas.

También presentarán los concursantes certificado de haberse cumplido el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA de 13 del mismo), poder notarial en caso de representación, presupuesto detallado y diseño y características detalladas de las instalaciones.

El concurso será autorizado por Notario, y el adjudicatario elevará la fian-

za provisional a definitiva, al 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general de Sanidad, M. Pascua.

Modelo de proposición.

La proposición vendrá redactada en la siguiente forma:

Don ..., vecino ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio y condiciones del concurso inserto en ... del día ... de 1932, me comprometo a efectuar dicho servicio, según detalle especificado en el adjunto presupuesto y características de las instalaciones de Rayos X, por la cantidad de pesetas ... (precio en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones técnicas y legales para el concurso público de adquisición de 15 instalaciones de Rayos X, destinados a los Dispensarios Antituberculosos dependientes de la Dirección general de Sanidad.

Cada una de dichas instalaciones, para funcionar sobre corriente alterna, constará:

De un "generador", con un rendimiento de 130 milliamperios con 60 kilovoltios efectivos. Los generadores serán de una válvula.

De un "climoscopio" para posición vertical, con sus diafragmas de fácil manejo y soportes de tubo y pantalla.

De una pantalla Fluorescentes de 30 por 40 centímetros.

De un "chassis" de 30 por 40 centímetros, con sus cartulinas de refuerzos en combinación y de las marcas Eratten, Heyden o Muller.

De una pantalla plomífera, protección adaptada a una silla o dispositivo con anejo para radioscopia.

De un par de "guantes" de goma plomífera.

De "una gafa" de vidrio plomado.

De una linterna de Laboratorio con dos luces, una inactiva y otra blanca.

De "dos tanques" de revelado, tamaño 30 por 40, y de tres colgadores de las mismas dimensiones.

Las ofertas se harán o se adjudicarán por lotes de cinco instalaciones.

Se entenderá que queda a cargo de los adjudicatarios el transporte, embalaje e instalación de cada equipo en su punto de destino, que podrá ser cualquier provincia, incluyendo el material y montaje de la línea de alta tensión.

La acometida hasta el local será a cargo de la Dirección general de Sanidad.

Asimismo se comprometen los adjudicatarios a montar una instalación idéntica a las adquiridas en el local de Madrid que les señale la Dirección general de Sanidad.

Estas instalaciones permanecerán a disposición de dicha Dirección durante un plazo máximo de un mes y servirán para la enseñanza del personal técnico que haya de manejarlas en los Dispensarios.

La entrega de los aparatos (ya instalados) se efectuará en el plazo máximo de tres meses, a contar del día que se haga la adjudicación de las instalaciones. El material presentado

será sometido a cuantas pruebas se considere oportunas, tanto de rendimiento como de calidad del mismo.

Condiciones legales.

1.º El concurso se celebrará en la Dirección general de Sanidad, bajo la presidencia del Director general del Ramo, por delegación del Ministro de la Gobernación; formando parte del Tribunal el Médico Jefe de la Sección de Tuberculosis y el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, con asistencia del Notario correspondiente, que dará fe del acto.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todas las personas que no estén privadas de sus derechos civiles, ni incapacitadas para contratación de obras o servicios públicos.

3.º El concurso se llevará a cabo por medio de la presentación de pliegos cerrados, lacrados y rubricados, recibiendo desde el día siguiente de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, todos los días laborables hasta una hora antes de la que se señale para su celebración en la Sección Administrativa de la Dirección general de Sanidad (Martín de los Heros, 2).

4.º Cada pliego que se presente deberá contener: cédula personal, resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación de 12.000 pesetas, con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso; recibo último de la contribución industrial y certificado de haberse cumplido el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13); presupuesto detallado; poder notarial, en caso de representación, y diseño y características detalladas de las instalaciones.

La proposición que se formule se sujetará en su redacción al modelo que se expresa en el anuncio de este concurso.

5.º Todos los documentos estarán reintegrados con el timbre correspondiente, y caso de omisión lo harán los interesados en el acto de la apertura de cada pliego.

6.º Los concursantes acreditarán que poseen los elementos necesarios para la fabricación o industria correspondiente; sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que justifiquen los expresados requisitos.

7.º El día señalado para la apertura de pliegos se reunirán los señores que componen el Tribunal, procediéndose por el Presidente o el Notario a la lectura en voz alta de todas las proposiciones por orden de presentación, sin que durante la lectura se admitan preguntas u observaciones de ninguna clase y dándose por terminado el acto a continuación.

8.º Los señores que componen el Tribunal harán un detenido estudio de todas las ofertas, y si fuera necesario solicitarán la ampliación de los datos que estimen oportunos, proponiendo en el máximo plazo de diez días la adjudicación provisional del servicio, sin que en ningún caso proceda formular reclamaciones contra los acuerdos del mismo.

9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad (1.º de Julio de 1911), si el adju-

dicatario o adjudicatarios no cumplieren las condiciones y requisitos que deben llenar para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública o impidiesen que tenga efecto en otro plazo de diez días, contado a partir de la adjudicación provisional, se anulará el remate con pérdida de la fianza y a costa del adjudicatario, con pérdida también del depósito que se adjudicará al Estado como indemnización por la demora en el servicio.

10. La completa realización del servicio deberá llevarse a cabo en el plazo de tres meses, salvo causas o circunstancias de fuerza mayor no imputable a la voluntad del rematante.

11. Hecha la adjudicación provisional, el adjudicatario o adjudicatarios deberán incrementar el depósito constituido hasta completar el 10 por 100 del importe total del servicio. Esta cantidad no será devuelta sino después de transcurridos doce meses de haber entregado el material y hecha la instalación o instalaciones, durante cuyo término viene obligado el adjudicatario a subsanar cuantas deficiencias en las mismas se observaren, sirviendo de garantía a su buen funcionamiento. El resguardo del depósito definitivo habrá de presentarse en el acto de otorgar el correspondiente contrato.

12. El pago del servicio se hará mediante acta de recepción y cuenta liquidación, suscritos ambos documentos por el contratista y persona designada al efecto por la Dirección general de Sanidad.

13. El contratista es el único responsable sobre cumplimiento de contratos de trabajo, accidentes del mismo y demás garantías que consignan las vigentes disposiciones sobre protección obrero.

14. Todos los gastos del concurso serán a cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Asimismo se tendrá presente todo lo dispuesto acerca de la concurrencia a este concurso de Sociedades a que se

refiere el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

También queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, Real orden de 26 de Julio de 1917, artículos 10 al 14 y, por consiguiente, a tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Alava, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (*Véase el Anexo único*), consignar en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula cuarta del artículo 15

del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncia una vacante de Torrero en el faro especial de Sálvora (Pontevedra), para que en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los que reúnan las condiciones reglamentarias.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe de la Sección de personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares de este Departamento.

Vacante en la plantilla de la Subsecretaría de este Ministerio una plaza de Ingeniero subalterno con destino a la Sección de Aguas, dependiente de la Dirección general de Obras Hidráulicas, por haber quedado desierto el anterior concurso por no reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes los que a él se presentaron, se anuncia de nuevo a fin de que los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días naturales, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a su petición, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años, así como el haber prestado servicios en provincias más de cuatro años.

Madrid, 4 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.